

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 14 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3858

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 13.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 62, de 7 de Marzo de 1922.	12155
Resolución número 63, de 7 de Marzo de 1922.	12155
Resolución número 64, de 8 de Marzo de 1922.	12155
Resolución número 65, de 8 de Marzo de 1922.	12155
Resolución número 66, de 8 de Marzo de 1922.	12155

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 51, de 2 de Marzo de 1922.	12156
--	-------

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 61, de 2 de Marzo de 1922.	12156
--	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Continuación.	12156
--	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1922.	12157
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1922.	12157
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Febrero de 1922.	12157
Avisos oficiales.	12158
Edictos.	12158

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 7 de Marzo de 1922.

Reginald Simons, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto N.º 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder a Reginald Simons la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 7 de Marzo de 1922.

Euluciano Segura, panameño, reo del delito de impudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 292, del 20 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Euluciano Segura la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 20 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, 8 de Marzo de 1922.

En oficio número 153, de esta fecha, solicita el señor Juez Quinto de este Distrito, que se exonere a los señores Miguel Oliver y Loruza Aleuán, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 192 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 8 de Marzo de 1922.

Alejandro Jaén (a) Alejandro, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro Jaén (a) Alejandro, la libertad condicional durante

la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el 2 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 8 de Marzo de 1922.

Margarita Cox, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder a Margarita Cox, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores. — Res. de G. N. 51. — Panamá, 2 de Marzo de 1922.

Visto el memorial anterior en el cual pide la señora Leilani Landis, que se autorice al Cónsul General de Panamá en La Habana, Cuba, para que permita el embarque de la señorita Rachel Weidron, hija de ella, con destino a Panamá, sin hacer el depósito que exige la ley de inmigración y habiendo comprobado la señora Landis que poseía en esta ciudad y que cuenta con los medios para atender a la subsistencia de su hija.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en La Habana para que permita el embarque de la señorita Rachel Weidron con destino a esta ciudad, sin hacer el depósito de que trata el artículo 189 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Res. de G. N. 54. — Panamá, 2 de 1922.

RESUELTO:

Complétese al señor Vicente J. Alvarado, la licencia que por el término de un mes y con el goce de sueldo, solicita para separarse del cargo de Avanzador Oficial de Mercaderías de este puerto, por haberse llenado los requisitos que exige el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

ENCUADERNADORES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	12	100.0			12
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	12	100.0			12

TALABARTEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	9	12.85	12	57.14	21
Pinogana					
San Carlos	1	100.0			1
Taboga					
TOTAL	14	53.85	12	46.15	26

MADINOS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa	10	92.86	1	7.14	11
Capira	4	66.66	2	33.33	6
Chame	3	100.0			3
Chepigana	3	85.71	1	14.29	4
Chepo	25	60.49	16	39.51	41
Chimán					
La Chorrera	16	84.21	3	15.78	19
Panamá	152	58.14	107	41.85	259
Pinogana	1	100.0			1
San Carlos	22	100.0			22
Taboga	73	91.25	7	8.75	80
TOTAL	337	61.59	210	38.41	547

CONDUCTORES DE VEHICULOS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	56	12.28	400	87.71	456
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	56	12.28	400	87.71	456

EMPLEADOS DE CABLES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	23	56.09	18	43.90	41
Pinogana					
San Carlos	1	100.0			1
Taboga					
TOTAL	24	57.14	18	42.85	42

EMPLEADOS PUBLICOS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján	17	100.0			17
Balboa	18	100.0			18
Capira	19	100.0			19
Chame	28	100.0			28
Chepigana	15	75.0	5	15.0	20
Chepo	11	84.61	2	15.38	13
Chimán	4	100.0			4
La Chorrera	29	96.66	1	3.33	30
Panamá	1107	90.43	117	9.56	1224
Pinogana	15	78.94	4	21.05	19
San Carlos	19	100.0			19
Taboga	35	97.22	1	2.77	36
TOTAL	1317	91.02	130	8.97	1447

EMPLEADOS DE FERROCARRIL

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	1	4.76	20	95.23	21
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	1	4.76	20	95.23	21

CLERO CATOLICO

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira					
Chame			1	100.0	1
Chepigana			1	100.0	1
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	1	100.0			1
Pinogana	8	20.00	22	73.33	30
San Carlos			1	100.0	1
Taboga			1	100.0	1
TOTAL	9	25.71	26	74.28	35

CLERO PROTESTANTE

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arauján					
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chopo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	9	61,28	5	35,71	14
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	9	61,28	5	35,71	14

ABOGADOS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arauján					
Balboa					
Capira	1	100,0			1
Chame					
Chepigana					
Chopo					
Chimán					
La Chorrera	1	100,0			1
Panamá	50	58,13	36	41,86	86
Pinogana					
San Carlos	1	100,0			1
Taboga					
TOTAL	53	59,55	36	40,44	89

MEDICOS CIRUJANOS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arauján	1	100,0			1
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chopo					
Chimán					
La Chorrera	3	100,0			3
Panamá	17	39,53	26	60,46	43
Pinogana					
San Carlos	1	100,0			1
Taboga					
TOTAL	22	45,83	26	54,16	48

(Continuará.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Febrero de 1922.

Copia de la demanda ordinaria propuesta en el Juzgado Tercero de este Circuito, por Graciela Vaccaro de Carbonell y Cristóbal Carbonell contra Tomasas Caballero viuda de Dominguez.

Escritura número 229 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Esquivel Urrutia Díaz y Pedro Pablo Rodríguez corrigen la escritura número 224 de 22 de Febrero del año pasado.

Escritura número 45 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se declara la escritura número 7 de 11 de Enero de este año.

Escritura número 59 de 18 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual José Padro vende una casa ubicada en la Avenida Central de esta ciudad a José Cabrera, por la suma de B. 35.000,00.

Título de la mina de manganeso denominada «California», situada en el Distrito de Portobelo, expedida a favor de Tomás Arias, Manuel Filippi Rivera y David H. Brandon.

Título número 8 de la mina de manganeso denominada «Chalera», situada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, expedida a favor de Tomás Arias, Manuel Filippi Rivera y David H. Brandon.

Escritura número 25 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de

Chiriquí, por la cual la Nación vende a Tomás Castillo un lote de terreno situado en el Distrito de Boquerón, de 57 hectáreas 2.703 metros cuadrados, por la suma de B. \$7.00.

Título número 2 de la mina de manganeso denominada «Transacción», ubicada en el Distrito de Santa Isabel, expedida a favor de Tomás Arias, David H. Brandon, Manuel Filippi Rivera y Manuel Ayarza Vásquez.

Título de la mina denominada «Salvadora», situada en el Distrito de Santa Isabel, expedida a favor de Tomás Arias, Manuel Filippi Rivera y David H. Brandon.

Título número 15 de la mina de manganeso denominada «La Guaca», situada en el Distrito de Santa Isabel, expedida a favor de David H. Brandon, Manuel Ayarza Vásquez y Filippi Rivera.

Título número 15 de la mina de manganeso denominada «San» situada en el Distrito de Santa Isabel a favor de Tomás Arias y Pedro A. Garay.

Escritura número 34 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carlos Rosendo Cárdenas sufre pagar general a Edward Turner.

Título número 19 de la mina de manganeso denominada «Potosí», situada en el Distrito de Portobelo, expedida a favor de David H. Brandon, Tomás Arias, Manuel Filippi Rivera y Manuel Ayarza Vásquez.

Título número 20 de la mina de manganeso denominada «La Panameña», si-

tuada en el Distrito de Portobelo, expedida a favor de Tomás Arias, Manuel Filippi Rivera, David H. Brandon y Manuel Ayarza López.

Título número 21 de la mina de manganeso denominada «California», situada en el Distrito de Portobelo, expedida a favor de Tomás Arias, David H. Brandon y Manuel Ayarza Vásquez.

Escritura número 25 de 28 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Amalia Agnew viuda de Venero traspasa sus derechos sobre un crédito hipotecario que le presta Gerardo Trillaños, al señor Guillermo Trillaños Jr.

Escritura número 23 de 28 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Victoriano Miranda un lote de terreno de 8 hectáreas 9.903 metros cuadrados, situado en el Distrito de Guadalupe, en la suma de B. 2.25.

Título número 3 de la mina de manganeso denominada «Demostración» situada en el Distrito de Santa Isabel, expedida a favor de David H. Brandon, Tomás Arias, Manuel Filippi Rivera y Manuel Ayarza Vásquez.

Título número 4 de la mina de manganeso denominada «Discusión» situada en el Distrito de Santa Isabel, expedida a favor de David H. Brandon, Tomás Arias, Manuel Filippi Rivera y Manuel Ayarza Vásquez.

Panamá, Febrero 22 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Febrero de 1922.

Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, en la cual Alci des Cimaco López constituye hipoteca para garantizar los perjuicios que se le puedan causar a José Angel Virgilio Brugiattú con motivo de un secuestro.

Escritura número 49 de 9 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Antonio González Mejides, situada en esa ciudad y avaluada en B. 3.500,00.

Escritura número 4 de 9 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Antonio González Mejides vende una casa ubicada en Colón a Domingo Castro, por la suma de B. 3.500,00.

Escritura número 61 de 20 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Domingo Castro constituye hipoteca a favor de Muñoz Hermanos, sobre una casa ubicada en Colón por la suma de B. 1.200,00.

Escritura número 235 del 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Marius Cerán concede opción a Manuel de las Quijano para la compra de 2 fincas ubicadas en la Provincia de Colón.

Oficio sin número y sin fecha del Abogado Ejecutor del Banco Nacional por el cual corrige el documento entrado bajo el asiento 2304.

Escritura número 9 del 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Nación vende a Nathaniel Wickham un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, que mide 3 hectáreas 2039 metros cuadrados, por la suma de B. 27.00.

Escritura número 238 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Catalina Ballesteros de Sánchez constituye hipoteca a favor de Josefina Alba de Mata, por la suma de B. 1.500,00 sobre la mitad de una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 203 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosendo Díaz constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de An Ching, Ah Saag, Juan Lee, A. Sing y Jack Kuy.

Panamá, Febrero 23 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Febrero de 1922.

Escritura número 235 de 31 de Octubre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Camacho vende a Francisco Camacho Col, una casa y un solar, ubicados en la ciudad de David, por la suma de B. 350,00.

Escritura número 12 de 31 de Diciembre del año pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Antón, por la cual dicho Municipio compra a Bienvenido Batimont, una casa para servicio escolar, ubicada en la Regiduría de El Retiro.

Escritura número 241 de 23 de Febrero de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Camavaggio, en representación de «Julio Camavaggio & Co.», adiciona una escritura para corregir sus errores.

Escritura número 68 de 24 de Febrero, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona O. constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcelación de Manuel Fernández.

Escritura número 64 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Octaviano Bienvenido Pérez y otros, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de B. 5.000,00, sobre una casa situada en esta ciudad, y el mismo Banco cancela hipoteca.

Escritura número 243 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Micaela Pábraga viuda de Icaza, cancela hipoteca a Francisco Aizpuru.

Escritura número 242 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Aizpuru constituye hipoteca a favor de Analia Bernal viuda de Bellido, por la suma de \$ 2.500,00, sobre un lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia, de esta ciudad.

Escritura número 69 de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos de la asociación denominada «Capítulo de Guachapal, No. 14 de la Asociación Universal del Mejoramiento de la Raza Negra y Liga de Comunidades Africanas».

Escritura número 199 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Gil Alba vende a Elisa Remón de Espinosa los derechos hereditarios que le corresponden en la finca Hato en Medio, por B. 1.000,00.

Escritura número 222 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María del Rosario de León de Bustamante constituye hipoteca a favor de Elisa Remón de Espinosa, sobre una finca ubicada en este Distrito por B. 1.150,00, y Raúl Espinosa cancela hipoteca.

Escritura número 240 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Edmundo Ovalle constituye hipoteca a favor de Elisa Remón de Espinosa, por la suma de B. 300,00, sobre una finca ubicada en el Corregimiento de Pacora.

Escritura número 70 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Miguel Talavera Cuadra constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Camelario Herrera.

Escritura número 66 de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Tronquillo Romero vende parte de una finca ubicada en esta ciudad, a Higerton Shaw-Humber, por B. 6.300,00.

Oficio (sin número) de fecha de hoy, del Juez 19 de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que a solicitud de Ramón Ureta B., ha decretado el secuestro de una finca de propiedad de Philip & Co. Ltd., ubicada en este Distrito.

Escritura número 58 de 16 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Mariano Bala, situada en esa ciudad, y avaluada en B. 600,00.

Panamá, Febrero 24 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales: así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día veintiseis de Marzo próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas y las que no tienen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna; y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 23 de 1922.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 10 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería sanitaria para sus correspondientes conexiones a las cocinas y tuberías del agua fría, en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Baranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la palpa derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá a avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 23 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Cereña V.

30 vs.—5

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro sordado, como le dice años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la paleta delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blancuina, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así () y a sangre con dos pliegos en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañatillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FARREGA.

El Secretario,

I. Guillén.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cría (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Ángel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espirita», y está herrada con los siguientes fierros A 2 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA CAL.

El Secretario,

Nicomédès Amador.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas va-

rias bestias que vagaban en completa soltura en la área y calle de la población y que aún se encuentra detenido en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

ÁVEL ORTEGA.

El Secretario,

Ángel M. Alvarado.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

111

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El signifiante en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sembranzas y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Rep. No 9662